



CAMARA PERUANA DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONCILIADORES
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
AUTORIZADO POR Resol. N° 357-01-MINJUS
CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL PUBLICA
INTERNACIONAL Resol. N° 916-08-MINJUS



EXPEDIENTE N° 272-2016

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACIÓN N° 374-2016

En la ciudad de Lima siendo las diez horas (10:00 A.M) del día 29 del mes de abril del año 2016, ante mi **VICTOR RAUL CERVERA SANTIAGO**, con Documento Nacional de Identidad N° 06008890, en mi calidad de conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 22156 y 1717 se presentó con el objeto de que se le asista en la solución de su conflicto, de **MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DELEGANDO REPRESENTACION A DON HENRY VALENTIN NUREÑA CASTILLO**, Identificado con documento de identidad N° 08207407, que al amparo del inciso 8 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, concordante con los incisos 1 y 5 del artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017 – 2008 – JUS, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535 Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, invitando a **CONSORCIO SHANUSI** representado por **GERARDO ALFONSO CASTRO ACUÑA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07874215, con domicilio en Avenida Húsares de Junín N° 1041 Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima y Avenida Salaverry N° 1831, departamento 701, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN EL PETITORIO DE LA CONCILIACION:

1.- Que se adjunta copia de la Solicitud de Conciliación de acuerdo a lo facultado por la Ley de Conciliación modificado por el D. Leg. N°1070.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

RESOLUCION DEL CONTRATO: Que **CONSORCIO SHANUSI**, proceda a dejar sin efecto la Resolución del contrato N° 121-2014-MINAGRI –AGRO RURAL, para la ejecución de la obra N° 02: "Instalación agua para riego de los anexos de Uyo, Lauca, Andamarca, Huaca, Antacalla y Andamayo, Distrito de Andamamarca, Provincia de Concepción, Junín", derivado del concurso público N° 22-2014, MINAGRO-AGRORURAL, en razón de que la invitada no ha cumplido con acreditar la causal de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del artículo 40 de la ley de contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 168 del Reglamento; por tanto la indicada Resolución contractual carece de validez.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno por lo que se da por finalizado la Audiencia y el Procedimiento de Conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez horas con treinta minutos (10:30 A.M) del día 29 del mes de abril del año 2016, suscribiendo en señal de conformidad.

Victor Raul Cervera Santiago
Conciliador Extrajudicial 22156
Conciliador Esp. Familia 1717

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REP. POR HENRY VALENTIN NUREÑA CASTILLO.

CONSORCIO SHANUSI.
REP. POR GERARDO ALFONSO CASTRO ACUÑA.

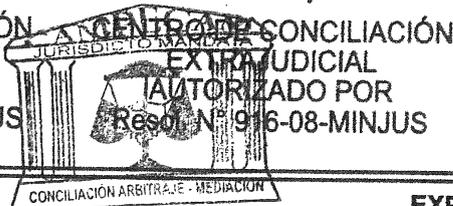
COPIA CERTIFICADA

600-12



CAMARA PERUANA DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONCILIADORES
Resol. N° 357-01-MINJUS



MINAGRI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL
Juría Pública 17

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACION N° 639-2016

EXPEDIENTE N° 589-2016

En la ciudad de Lima siendo las once horas con treinta minutos (11:30 A.M) del día 13 del mes de julio del año 2016, ante mi **VICTOR RAUL CERVERA SANTIAGO**, con Documento Nacional de Identidad N° 06008890, en mi calidad de conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 22156 y 1717 se presentó con el objeto de que se le asista en la solución de su conflicto, de **MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DELEGANDO REPRESENTACION** a doña **KATERIN PATRICIA RIVERA SHUAN**, identificada con documento de identidad N° 46398250, que al amparo del inciso 8 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, concordante con los incisos 1 y 5 del artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017 – 2008 – JUS, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535 Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, invitando a **CONSORCIO BARRANCA** representado por **VICTOR ARTEMIO CABEZAS DOMINGUEZ**, identificado con documento de identidad N° 21574655, con domicilio en Calle Cadias L-24, segundo piso, Urbanización San Isidro, Provincia y Departamento de Ica.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN EL PETITORIO DE LA CONCILIACION:

1.- Que se adjunta copia de la Solicitud de Conciliación de acuerdo a lo facultado por la Ley de Conciliación modificado por el D. Leg. N°1070.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

Que la empresa **CONSORCIO BARRANCA**, proceda a dejar sin efecto la Resolución del contrato de Servicios de Consultoría N° 210-2014-MINAGRI –AGRO-RURAL, servicio de Consultoría de obra para la supervisión de obra Ítem 02: "Mejoramiento de la Red de Canales del Comité de Usuarios de Riego del lateral A-2- Chongos Bajo , Provincia de Chupaca-Junín", Notificada con Carta Notarial con fecha 26-05-16 , en razón que la invitada no ha cumplido con acreditar la causal en que habría incurrido la Entidad, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del artículo 40 de la Ley de contrataciones del Estado , en concordancia con el artículo 168 del Reglamento; por tanto, la Resolución carece de validez.

Asimismo que la empresa invitada se sirva pagar los gastos que ha generado la Resolución del contrato, toda vez que constituyen daños y perjuicios en contra la entidad, cuyo monto se expondrán en la audiencia respectiva.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno por lo que se da por finalizado la Audiencia y el Procedimiento de Conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las Doce horas (12:00 .M) del día 13 del mes de julio del año 2016, suscribiendo en señal de conformidad.

COPIA CERTIFICADA

[Signature]
Victor Raul Cervera Santiago
Conciliador Extrajudicial 22156
Conciliador Exp. Permite 1717

[Signature]
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO.
Rep. por. **KATERIN PATRICIA RIVERA SHUAN**

[Signature]
CONSORCIO BARRANCA.
REP.POR. **VICTOR ARTEMIO CABEZAS DOMINGUEZ**